

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	791
Proceso	Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P.
Demandado	Pablo Alcizar Naranjo Galvis
Radicado	05756 40 89 001 2022 00348 00
Decisión	Admite Demanda

Comoquiera que la demanda de la referencia cumple con los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, así como los artículos 2.2.3.5.7.1 y siguientes del Decreto 1073 de 2015, habrá de admitirse la misma.

Previo a la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble objeto de servidumbre, deberá la parte actora allegar el comprobante de la consignación correspondiente a la indemnización por los perjuicios ocasionados con el gravamen.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda declarativa de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, instaurada por la Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.010.635-1, en contra del señor Pablo Alcizar Naranjo Galvis, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.727.928.

SEGUNDO: Imprímase el trámite previsto en el decreto único reglamentario N° 1073 de 2015.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo señalado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022, a elección de la parte demandante. Una vez notificado el demandado, córrasale traslado de la demanda por el término de tres (3) días en los términos del artículo 27-3 de la Ley 56 de 1981, concordante con el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1703 de 2015.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 028-24105 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón - Antioquia, conforme lo

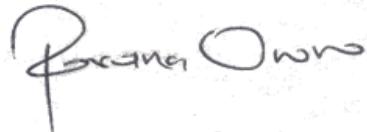
establecido en el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Ofíciuese en tal sentido.

QUINTO: Autorizar a la entidad demandante consignar a órdenes de este Juzgado en la cuenta No 057562042001, del Banco Agrario de Colombia S.A., la suma de dieciocho millones ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y nueve pesos (\$18.124.869,00) valor que corresponde a la estimación por la indemnización por perjuicios como consecuencia de la imposición de la servidumbre. Una vez efectuada la consignación, se procederá con la inspección judicial contemplada en el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

SEXTO: Advertir al demandado que si no está conforme con los perjuicios estimados por la empresa demandante, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído que se practique un avalúo de los daños que se causen y que se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de servidumbre, atendiendo lo estipulado en artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, numeral 5º.

SÉPTIMO: El abogado Juan Carlos Mejía Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.678.555 y ortador de la T.P. No. 77.600 del C.S. de la J., actúa en su calidad de Representante Legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 120 fijado el día 16 del mes de noviembre del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGUERO
Secretario